

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 24 FEB 2021

Proceso No. 11001400308620180114200

Revisado los documentos allegados al expediente y las actuaciones surtidas, se decide:

1. De los documentos allegados al expediente con relación a la notificación personal realizada a los demandados, el Despacho no tiene en cuenta la notificación que hiciera la parte actora conforme lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que dicha norma entró en vigencia después de la presentación de la demanda, por lo que así las cosas, deberá darse aplicación a lo normado por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el Art. 624 del Código General del Proceso

2. En todo caso, téngase en cuenta para los efectos que en derecho corresponda, que los demandados se notificaron mediante Curador Ad-litem, previo al emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley, contestó la demanda y formuló excepciones.

3. De las excepciones formuladas por la parte demandada se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer (Art. 443 del C. G. de P.).

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se inscribió en el Estado No. 05 de hoy 25 FEB 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.